



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS



Congreso de la Ciudad de México, a 14 de marzo 2022

CCM-II/APMD/EMH/043/2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E .

ALFONSO VEGA BONZÁLEZ

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, se inscriba como asunto adicional de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, en el orden del día de la sesión ordinaria del próximo 15 de marzo del año en curso, el siguiente asunto de la Dip. Maribel Cruz Cruz:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA INCLUSIÓN.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

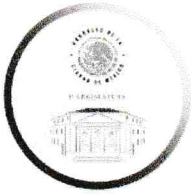
ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

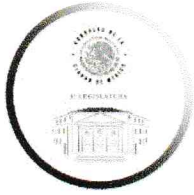
DIP. HECTOR DÍAZ-POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E

ALFONSO VEGA BONZÁLEZ

La suscrita Diputada **Maribel Cruz Cruz**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2° fracción XXI y artículo 5° fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad De México para la inclusión y al tenor de los siguientes:

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad De México para la inclusión.



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

México es un país que atraviesa una transformación histórica en la manera en que se integra su vida social. Las mujeres en la interseccionalidad han venido reivindicando sus luchas y sus necesidades históricas de cara a un sistema heteropatriarcal de censura y de opresión.

Ser mujer y pertenecer a una comunidad indígena o afrodescendiente en este país sigue siendo motivo de rezago en la participación democrática por parte de aquellos que no desean integrar a las mujeres a una vida libre de violencia

Dentro de los derechos que comúnmente son violentados de las mujeres, cobra especial relevancia el que las mismas sufren dentro de los ejercicios de participación ciudadana.

La perspectiva de género y la interseccionalidad aportan y contribuyen a la correcta ejecución de la democracia participativa, ya que incluyen medidas y para diferentes situaciones, roles, necesidades de interés para las mujeres y niñas.

Es de suma importancia erradicar las disparidades de género y lograr la equidad entre las personas que se involucran en la vida pública de sus unidades territoriales. Es por ello que la suscrita plantea una iniciativa donde se pueda tomar en cuenta una perspectiva de género como base de los ejes de participación ciudadana.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA INICIATIVA

Como ha quedado demostrado en el apartado anterior, existe una desconfianza común en la ciudadanía respecto del manejo de los recursos del presupuesto participativo, por lo que sí es nuestra intención mejorar la imagen que tiene la ciudadanía del tema, reformar esta ley es necesario, y por eso el presente una reforma superficial, sino una estructural que abarca diversos artículos y aspectos forzosos de modificar si se pretende cumplir con el objetivo planteado



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

El gobierno debe ser el principal responsable del combate a la corrupción y la principal fuente de medios que permitan el desarrollo de una relación de transparencia respecto del uso de recursos públicos y la ciudadanía. Es por lo anterior que reconozco como objetivo personal en mi trabajo como diputada y representante de la ciudadanía el proponer atentamente las reformas que se señalan a la actual Ley de Participación ciudadana.

Según un comunicado del INEGI de estas fechas del año pasado más de la mitad de la población que integra la Ciudad de México es mujer, hablando de cifras de las 9 209 944 personas que residen en la Ciudad de México, 52.2% son mujeres y 47.8% hombres. Atendiendo a estos datos, podemos afirmar que es un gusto que se haya podido avanzar en temas de perspectiva de género, si contamos que ahora la mayoría de la ciudadanía está integrada por mujeres y se tiene un historial de desventaja para estas últimas. Y es que las reformas propuestas significarán una ayuda en este proceso de igualar las oportunidades de acceso a la información para todos y todas.¹

Por otro lado, la corrupción es otro de los grandes problemas que preocupan, aquejan y victimizan a las mexicanas y mexicanos y triste es reconocer que así como es uno de los más comunes, es de los más graves y que laceran las relaciones no solo entre los ciudadanos sino también la relación gobierno-ciudadanía.

Los ciudadanos no ignoran que uno de los principales responsables de la propagación de la corrupción es el mismo gobierno por lo que vuelve inexcusable que no unamos fuerza independientemente del partido que representamos para la resolución del problema planteado por la suscrita.

La suscrita considera pertinente que la Ley de Participación Ciudadana contenga un principio de interseccionalidad, permitiendo así una igualdad sustantiva en el proceso de Participación Ciudadana, considerando necesario que dicha Ley respete los Derechos Humanos, que son un eje principal para la creación de leyes, dando garantía a la sociedad de una impartición de justicia eficaz.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU

1

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_CdMx.pdf



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos criterios en materia de participación ciudadana,

Asimismo, la Constitución tutela la igualdad de las mujeres y los hombres en su artículo 4o en los siguientes términos:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, establece en sus artículo 3, numeral 2, inciso c, la importancia de los principios rectores para el beneficio de la sociedad, uno de ellos es la participación ciudadana:

“Artículo 3

De los principios rectores

...

2. La Ciudad de México asume como principios:

...

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

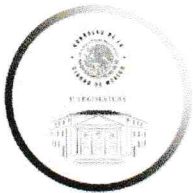
...”

De igual manera, el derecho a la Participación es un derecho humano , por lo que aplica el artículo 4, apartado A, numeral 3 de nuestra Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

...

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

...”

Uno de los mecanismos más importantes para el correcto funcionamiento del Gobierno, es la democracia directa y participativa, mismas que encuentran su fundamentación en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 25

Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular,



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

Artículo 26

Democracia participativa

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

3. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales.



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México.

Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.”

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, ciudad de vanguardia en derechos estableció los siguientes preceptos fundamentales a invocar en nuestra carta magna local, a saber:

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Artículo 11 Ciudad incluyente.

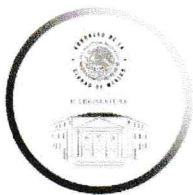
C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO.- Se reforma y adiciona la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, lo anterior para quedar de la siguiente forma:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. El presente ordenamiento tiene por objeto:</p> <p>I. (...)</p> <p>III. Fomentar la inclusión ciudadana así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y</p> <p>IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.</p> <p>...</p> <p>Artículo 5. Todas las autoridades y la ciudadanía estarán obligadas a regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores siguientes:</p> <p>A. Principios:</p> <p>I. ...</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. El presente ordenamiento tiene por objeto:</p> <p>I (...)</p> <p>III. Fomentar la inclusión ciudadana así como respetar y garantizar la participación ciudadana respetando la interseccionalidad ; y</p> <p>IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana de acuerdo con las perspectivas de género, intercultural y de derechos humanos.</p> <p>....</p> <p>Artículo 5. Todas las autoridades y la ciudadanía estarán obligadas a regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores siguientes:</p> <p>A. Principios:</p> <p>I. ...</p> <p>IV. Interculturalidad.- Es el reconocimiento de la otredad y la</p>



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

<p>IV. Interculturalidad.- Es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen;</p> <p>VIII. No discriminación.- El impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p> <p>XIII. Transparencia y rendición de cuentas.- Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles.</p> <p>Son Ejes Rectores de esta Ley: La capacitación y formación para la ciudadanía plena;</p>	<p>coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen;</p> <p>VIII. No discriminación.- El impedimento absoluto a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad sustantiva y objetiva de oportunidades de las personas;</p> <p>XIII. Transparencia y rendición de cuentas.- Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles.</p> <p>Son Ejes Rectores de esta Ley: La capacitación y formación para la ciudadanía plena; I. La capacitación y formación para la</p>
---	---



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

<p>I. La capacitación y formación para la ciudadanía plena;</p> <p>II. La cultura de la transparencia y la rendición de cuentas;</p> <p>III. La protección y el respeto de los derechos humanos; y</p> <p>IV. La igualdad sustantiva.</p> <p>Artículo 6. Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.</p> <p>...</p>	<p>ciudadanía plena;</p> <p>II. La cultura de la transparencia y la rendición de cuentas;</p> <p>III. La protección y el respeto de los derechos humanos; y</p> <p>IV. La igualdad sustantiva y objetiva.</p> <p>Artículo 6. Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, de inclusión a niñas, niños y adolescentes, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.</p> <p>....</p>
--	---

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

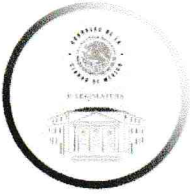
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. El presente ordenamiento tiene por objeto:

I (...)

III. Fomentar la inclusión ciudadana así como respetar y garantizar la participación ciudadana respetando la interseccionalidad ; y

IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana de acuerdo con las perspectivas de género, intercultural y de derechos humanos.

....



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

Artículo 5. Todas las autoridades y la ciudadanía estarán obligadas a regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores siguientes:

A. Principios:

I. ...

IV. Interculturalidad.- Es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen;

VIII. No discriminación.- El impedimento absoluto a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad sustantiva y objetiva de oportunidades de las personas;

XIII. Transparencia y rendición de cuentas.- Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles.

Son Ejes Rectores de esta Ley:

La capacitación y formación para la ciudadanía plena;

I. La capacitación y formación para la ciudadanía plena;

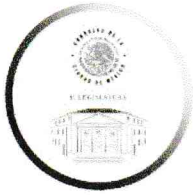
II. La cultura de la transparencia y la rendición de cuentas;

III. La protección y el respeto de los derechos humanos; y

IV. La igualdad sustantiva y objetiva.

Artículo 6. Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, de inclusión a niñas, niños y adolescentes, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.

....



DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y en consecuencia sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

En el Palacio Legislativo de Donceles, recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidos.

DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

**INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS**

TÍTULO	Inscripción de asunto adicional APMD 15 marzo
NOMBRE DEL ARCHIVO	OFICIO PARA...zo 2022.pdf and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	e855ad8447bca598bd7320e6ed48b5ce2e6917f9
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



14 / 03 / 2022
22:33:08 UTC

Enviado para firmar a ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) and SERVICIOS PARLAMENTARIOS (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.147.185.104



14 / 03 / 2022
22:33:48 UTC

Visto por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.147.185.104



FIRMADO

14 / 03 / 2022
22:34:11 UTC

Firmado por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.147.185.104



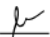

VISTO

14 / 03 / 2022
22:38:28 UTC

Visto por SERVICIOS PARLAMENTARIOS (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)
IP: 187.170.46.3

TÍTULO	Inscripción de asunto adicional APMD 15 marzo
NOMBRE DEL ARCHIVO	OFICIO PARA...zo 2022.pdf and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	e855ad8447bca598bd7320e6ed48b5ce2e6917f9
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	14 / 03 / 2022 22:38:46 UTC	Firmado por SERVICIOS PARLAMENTARIOS (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 187.170.46.3
 COMPLETADO	14 / 03 / 2022 22:38:46 UTC	Se completó el documento.